



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00072-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0329

Vencido el término de emplazamiento determinado en el art. 108 del C.G.P. paera que quienes crean tener derecho sobre el inmueble objeto de proceso concurren al proceso, lapso que transcurrió en silencio, y vista la constancia secretarial obrante a núm. 140 del exp. se les designará curador ad litem que los represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al doctor Olmedo Zuluaga Marín para que, como curador ad litem, represente a las personas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de proceso.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: TÉNGANSE como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TÉNGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b963e206ce99b2f6a510bb8a83452608f7782b30e378114e9bad85c02c70e000

Documento generado en 25/04/2023 07:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>